

ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 3/2008, DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES, PARA LOS EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PROCESALES EN LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

C O N S I D E R A N D O

I. Que conforme con el artículo 99, párrafos primero y décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, fracción V, del Reglamento Interno, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 constitucional, la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, y está facultado, a través de su Sala Superior, para emitir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y su funcionamiento.

II. El artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que, en sus órganos, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el primero de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, primero de mayo, dieciséis de septiembre y veinte de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones

judiciales, salvo los casos expresamente consignados en la ley.

III. El diecisiete de enero de dos mil seis se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reformó el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del día siguiente, en el que se establecen como días de descanso obligatorio el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el veinticinco de diciembre.

IV. Al amparo de la habilitación contenida en el artículo 205, apartado 2, incisos b) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el artículo 300 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral prevé como días de descanso obligatorio el primero de enero, el cinco de febrero, el veintiuno de marzo, el primero de mayo, el cinco de mayo, el dieciséis de septiembre, el dos de noviembre, el veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el veinticinco de diciembre. Por su parte, el artículo 291 del propio estatuto establece que el personal del Instituto Federal Electoral gozará de diez días hábiles de vacaciones, por cada seis meses de servicio, conforme al programa respectivo y

con las excepciones previstas legalmente para cuando tiene verificativo el proceso electoral federal.

Conforme con lo anterior, el Instituto Federal Electoral comunica periódicamente a esta Sala Superior, los días que descansará su personal, sea por períodos vacacionales o por días de asueto, con independencia de lo previsto en el referido Estatuto.

V. El artículo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles y, en el caso de que la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo, no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral local o federal, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por éstos todos los días con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

VI. El artículo 57 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que durante el tiempo que no corresponda a un proceso electoral, serán horas hábiles las que medien entre las ocho y las diecinueve horas.

Asimismo, mediante Acuerdo 060/S3 de doce de marzo de este año, la Comisión de Administración de este Tribunal Electoral estableció como horario de labores para su personal, el comprendido de lunes a viernes entre las nueve

y las dieciocho horas, considerando que durante los procesos electorales, federales o locales, todos los días y horas son hábiles.

VII. Atento a la competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral, y derivado de la complejidad de la materia, con la finalidad de dar certeza a los promoventes de los diversos medios de impugnación, se considera de suma importancia determinar con precisión los días inhábiles, para los efectos del cómputo de los plazos procesales competencia del Tribunal Electoral, en aquellos asuntos que no se encuentren directamente relacionados con un proceso electoral.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 99, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción VII, y 189, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, fracción V, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, esta Sala Superior expide el siguiente:

A C U E R D O G E N E R A L

PRIMERO. Para los efectos del cómputo de los plazos procesales de los medios de impugnación, que no se encuentren relacionados con un proceso electoral federal o local, se considerarán como días inhábiles los siguientes:

1. Los sábados y domingos;
2. El primero de enero;

3. El primer lunes de febrero;
4. El cinco de febrero;
5. El tercer lunes de marzo;
6. El veintiuno de marzo;
7. El primero de mayo;
8. El dieciséis de septiembre;
9. El doce de octubre;
10. El tercer lunes de noviembre;
11. El veinte de noviembre;
12. El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y
13. El veinticinco de diciembre.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos días en los cuales la autoridad u órgano señalado por la ley para recibir el medio impugnativo no labore, por disposición legal que rija específicamente su actuación o por acuerdo del órgano competente, en cuyo caso concreto también se considerarán inhábiles.

SEGUNDO. Para el caso de los asuntos en los que el Instituto Federal Electoral sea demandado o autoridad responsable, que no estén vinculados directamente con un proceso electoral, adicionalmente se considerarán inhábiles los señalados en el artículo 300 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, así como sus periodos vacacionales y los días adicionales de asueto que, anual y oficialmente, informe a la Sala Superior, a cuyo efecto, el Presidente del Tribunal

ACUERDO GENERAL 3/2008

Electoral los hará del conocimiento público, mediante aviso que se coloque en los estrados de las salas del Tribunal Electoral, en la página electrónica con que cuenta, así como, en su caso, por cualquier otro medio que considere eficaz.

Aquellos días adicionales a los mencionados, en los que el Instituto Federal Electoral deje de laborar, también serán considerados inhábiles, siempre y cuando, además de informarse oficialmente a este Tribunal, se hagan del conocimiento público, mediante su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

TERCERO. Para los efectos del cómputo de los plazos procesales de los medios de impugnación que no se encuentren relacionados con un proceso electoral federal o local, se considerarán como horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecinueve horas, con excepción de los términos procesales que se contabilicen por horas, en cuyo caso, se considerarán hábiles las comprendidas hasta las veinticuatro horas para la presentación de cualquier promoción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*, en la página electrónica y en los estrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO